



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 001 DE 2009

(Acta 01 del 10 de febrero)

"Por el cual se adopta la estructura y organización de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, Sede de Bogotá"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 011 de 2005 del Consejo superior Universitario – Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo 027 de 2001 del Consejo Superior Universitario se estableció la estructura de la Facultad de Ciencias Humanas de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 7, del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario (Estatuto General), es función del Consejo Superior Universitario crear, modificar o suprimir Sedes, Facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica.
3. Que el artículo 33 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario (Estatuto General), establece que las Facultades, para su adecuado funcionamiento y dependiendo de su complejidad, podrán solicitar ante ese cuerpo colegiado la creación de otros cargos o dependencias.
4. Que el numeral 2 del artículo 35 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario (Estatuto General), establece que es función del Consejo de Facultad proponer ante el Consejo Superior Universitario la creación, modificación o supresión de unidades académicas básicas y de las dependencias administrativas que requiera para su funcionamiento.
5. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas, Sede Bogotá, en sus sesión del 11 de diciembre de 2008 (Acta No. 34) estudió y aprobó la propuesta de reestructuración académico-administrativa de la Facultad.
6. Que el Consejo Académico en su sesión 01, realizada el 30 de enero de 2009, recomendó favorablemente ante el Consejo Superior Universitario la aprobación de la propuesta presentada.

7. Que el Consejo Superior Universitario, en su sesión 01, realizada el 10 de febrero de 2009, analizó la propuesta y decidió aprobarla.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Dependencias y organismos. La Facultad de Ciencias Humanas de la Sede Bogotá tendrá los siguientes organismos y dependencias:

1. Consejo de Facultad
2. Decanatura
3. Vicedecanatura Académica
4. Vicedecanatura de Investigación y Extensión
5. Secretaría de Facultad
6. Dirección de Bienestar
7. Unidades Académicas Básicas
8. Áreas y Programas Curriculares
9. Comité Permanente de Directores de Unidades Académicas Básicas
10. Comité Permanente de Directores de Áreas Curriculares
11. Comités Asesores de Programas Curriculares de Pregrado y de Postgrado
12. Comité de Investigación y Extensión
13. Comité de Bienestar
14. Comité de Publicaciones
15. Comité de Ética
16. Unidad de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales (UCRI)
17. Unidad Administrativa

ARTÍCULO 2. Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad y estará integrado por:

1. El Decano(a), quien lo presidirá.
2. El Vicedecano(a) Académico(a), quien lo presidirá en caso de ausencia del Decano(a).
3. El Vicedecano(a) de Investigación y Extensión.
4. El Director(a) de Bienestar.
5. Un representante de los profesores, elegido por el personal docente de carrera de la Facultad.
6. Un estudiante de pregrado, elegido por los estudiantes de pregrado de la Facultad.
7. Un estudiante de postgrado, elegido por los estudiantes de postgrado de la Facultad.
8. Un egresado nombrado por el Consejo de Sede de terna propuesta por el Consejo de Facultad.
9. Un profesor(a) de carrera perteneciente a otra Facultad, que tenga al menos la categoría de Profesor Asociado, delegado por el Consejo Superior Universitario, elegido de terna enviada por el Rector.
10. Dos Directores(as) de Unidades Académicas Básicas, escogidos entre ellos.
11. Dos Directores(as) de Áreas Curriculares, escogidos entre ellos.

Parágrafo. Actuará como Secretario(a) del Consejo, el Secretario(a) de la Facultad.

ARTÍCULO 3. Decano(a). Es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la Facultad. La designación y funciones del Decano(a) corresponden a lo

establecido en los Artículos 36 y 37 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General.

ARTÍCULO 4. Vicedecano(a) Académico(a). El Vicedecano(a) Académico(a) tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, de acuerdo con las orientaciones del Decano(a), las actividades de docencia, propendiendo por el trabajo interdisciplinario entre los docentes.
2. Colaborar con el Decano(a) en la administración de los programas curriculares de pregrado y postgrado, coordinar su diseño, programación, desarrollo y evaluación, así como la formulación de planes de mejoramiento de los mismos, con el apoyo de los Directores de Áreas Curriculares.
3. Promover la colaboración entre las Áreas Curriculares de la Facultad.
4. Ejecutar las políticas en materia de programas curriculares y calidad de la docencia que imparta la Vicerrectoría Académica.
5. Apoyar al Decano(a) en todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
6. Presentar informe de su gestión al Decano(a).
7. Las demás que mediante resolución establezca o le delegue el Consejo de Facultad o el Decano(a). En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza del cargo.

Parágrafo. El Vicedecano(a) Académico(a) es nombrado por el Decano(a). Para ser nombrado Vicedecano(a) Académico(a) deberán acreditarse las mismas condiciones requeridas para ser Decano(a).

ARTÍCULO 5. Vicedecano(a) de Investigación y Extensión. El Vicedecano(a) de Investigación y Extensión tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, de acuerdo con las orientaciones del Decano(a), las actividades de investigación y extensión, procurando una efectiva armonía entre éstas.
2. Promover la colaboración entre Unidades Académicas Básicas en cuanto a las funciones de investigación y extensión.
3. Ejecutar las políticas en materia de investigación y extensión que imparta la Vicerrectoría de Investigación y la Dirección Nacional de Extensión
4. Supervisar el correcto funcionamiento de las Bibliotecas de la Facultad y representar a la Facultad en todas las reuniones relacionadas con esta función.
5. Apoyar al Decano(a) en todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
6. Presentar informe de su gestión al Decano(a).
7. Las demás que mediante resolución establezca o le delegue el Consejo de Facultad o el Decano(a). En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza del cargo.

Parágrafo. El Vicedecano(a) de Investigación y Extensión es nombrado por el Decano(a). Para ser nombrado Vicedecano(a) de Investigación y Extensión deberán acreditarse las mismas condiciones requeridas para ser Decano(a).

ARTÍCULO 6. Secretario(a) de Facultad. La designación y funciones del Secretario(a) de Facultad corresponden a lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 011 de 2005 del

Consejo Superior Universitario – Estatuto General, y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. Director(a) de Bienestar. La Facultad tendrá un Director(a) de Bienestar de libre nombramiento y remoción por el Decano(a). El Director(a) de Bienestar deberá ser profesor de carrera de la Facultad. Serán funciones del Director(a) de Bienestar:

1. Promover y proponer políticas de bienestar en concordancia con las instancias bienestar de los niveles Sede y Nacional de la Universidad.
2. Ejecutar las orientaciones trazadas por el Consejo de Bienestar Universitario y la Dirección de Bienestar de Sede.
3. Dirigir, orientar y coordinar las políticas y programas de bienestar de la Facultad.
4. Velar por la debida ejecución de los programas de bienestar en la Facultad.
5. Gestionar recursos para la formulación, diseño, desarrollo y ejecución de programas de bienestar
6. Coordinar y presentar ante el Consejo de Facultad el presupuesto anual de la Dirección de Bienestar.
7. Apoyar al Decano(a) y al Consejo de Facultad en los asuntos relacionados con Bienestar Universitario.
8. Convocar el Comité de Bienestar.
9. Presentar informe anual de su gestión al Decano(a).
10. Las demás que mediante resolución establezca o le delegue el Consejo de Facultad o el Decano(a). En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 8. Unidades Académicas Básicas. La Facultad de Ciencias Humanas contará con las siguientes Unidades Académicas Básicas:

Departamentos

1. Departamento de Antropología
2. Departamento de Filosofía
3. Departamento de Geografía
4. Departamento de Historia
5. Departamento de Lenguas Extranjeras
6. Departamento de Lingüística
7. Departamento de Literatura
8. Departamento de Psicología
9. Departamento de Sociología
10. Departamento de Trabajo Social
11. Escuela de Género
12. Escuela de Psicoanálisis

Institutos

13. Instituto de Investigación en Educación

Centros

14. Centro de Estudios Sociales (CES)

Parágrafo. Las Unidades Académicas Básicas cumplirán las funciones establecidas en el Artículo 44 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario (Estatuto General).

ARTÍCULO 9. Director(a) de Unidad Académica Básica (UAB). Las Unidades Académicas Básicas (UAB) estarán a cargo de un Director(a), el cual será nombrado por el Decano(a) de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, o las normas que lo modifiquen o adicionen y tendrá las funciones señaladas en dicho artículo.

ARTÍCULO 10. Comité de Directores(as) de Unidades Académicas Básicas. Funcionará un Comité de Directores(as) de Unidades Académicas Básicas. Este Comité estará presidido por el Decano(a) o su delegado y en él participarán todos los Directores(as) de Unidades Académicas Básicas de la Facultad, el Director(a) de Bienestar, el Vicedecano(a) Académico, el Vicedecano(a) de Investigación y Extensión y el Secretario(a) de la Facultad. Las funciones de este Comité serán establecidas mediante resolución del Consejo de Facultad y estarán acordes con la naturaleza de las Unidades Académicas Básicas.

Parágrafo. Actuará como secretario, el Secretario(a) de la Facultad.

ARTÍCULO 11. Comités Asesores de Unidades Académicas Básicas. En aquellas Unidades Académicas Básicas que así lo requieran, el Consejo de Facultad podrá establecer Comités Asesores de Unidades Académicas Básicas de manera permanente o temporal. Las funciones de estos comités serán establecidas mediante resolución del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 12. Áreas y Programas Curriculares. La Facultad de Ciencias Humanas de la Sede Bogotá tendrá las siguientes Áreas Curriculares, a las cuales estarán adscritos los Programas Curriculares que se indican a continuación:

1. Área Curricular de Filosofía y Estudios Literarios

Programas curriculares de pregrado

- a. Estudios Literarios
- b. Filosofía.

Programas curriculares de posgrado

- c. Doctorado en Filosofía
- d. Maestría en Estudios Literarios
- e. Maestría en Filosofía
- f. Especialización en Filosofía en la Mente
- g. Especialización en Filosofía Política
- h. Especialización en Teoría Ética

2. Área Curricular de Ciencias del Lenguaje

Programas curriculares de pregrado

- a. Lingüística
- b. Español y Filología Clásica
- c. Filología e Idiomas (Inglés, Francés, Alemán)

Programas curriculares de posgrado

- d. Maestría en Lingüística

3. Área Curricular de Trabajo Social y Estudios Sociales Interdisciplinarios

Programas curriculares de pregrado

- a. Trabajo Social

Programas curriculares de posgrado

- b. Maestría en Educación
- c. Maestría en Estudios Culturales
- d. Maestría en Estudios de la Ciencia y la Tecnología
- e. Maestría en Trabajo Social con Énfasis en Familia y Redes Sociales
- f. Especialización en Acción sin Daño y Construcción de Paz

4. Área Curricular de Antropología y Sociología

Programas curriculares de pregrado

- a. Antropología
- b. Sociología

Programas curriculares de posgrado

- c. Maestría en Antropología
- d. Maestría en Sociología
- e. Maestría en Estudios de Género Área Mujer y Desarrollo
- f. Especialización en Desarrollo de Proyectos con Perspectiva de Género
- g. Especialización en Antropología Forense

5. Área Curricular de Geografía e Historia

Programas curriculares de pregrado

- a. Geografía
- b. Historia

Programas curriculares de posgrado

- c. Doctorado en Geografía
- d. Doctorado en Historia
- e. Maestría en Geografía
- f. Maestría en Historia
- g. Especialización en Análisis Espacial

6. Área Curricular de Psicología y Psicoanálisis

Programas curriculares de pregrado

- a. Psicología

Programas curriculares de posgrado

- b. Maestría en Psicología
- c. Maestría en Psicoanálisis

ARTÍCULO 13. Director(a) de Área Curricular. Cada Área Curricular estará a cargo de un Director(a), el cual será nombrado por el Decano(a) de la Facultad de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General o las normas que lo modifiquen o adicionen, y tendrá las funciones señaladas en dicho artículo.

ARTÍCULO 14. Comité de Directores(as) de Áreas Curriculares. Funcionará un Comité de Directores(as) de Áreas Curriculares como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a los programas y la planeación curricular. Este Comité estará conformado por el Vicedecano(a) Académico, quien lo presidirá, los Directores(as) de Áreas Curriculares, el(la) Representante Profesoral ante el Consejo de Facultad y un representante de los(as) estudiantes ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 15. Comités Asesores de Programas Curriculares de Pregrado y Postgrado. El Comité Asesor de Programa Curricular es un órgano consultivo y asesor para el adecuado

funcionamiento de cada uno de los programas curriculares y deberá emitir concepto ante el Consejo de Facultad frente a todas y cada una de las solicitudes estudiantiles.

Cada programa curricular de pregrado tendrá un Comité Asesor de Programa integrado por miembros del personal académico, estudiantes y egresados del respectivo programa, designados de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Facultad; en la cual, además, se les asignarán las funciones a cumplir.

Los programas de postgrado de cada una de las áreas curriculares definidas por el Consejo Superior Universitario tendrá un Comité Asesor conformado por miembros del personal académico, estudiantes y egresados de programas de la respectiva área, designados de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Facultad.

Los Comités Asesores de pregrado y postgrado serán presididos por el respectivo Director(a) del Área Curricular y cumplirán las funciones que les asigne el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 16. Comité de Investigación y Extensión. Es un órgano asesor y consultivo de la Vicedecanatura de Investigación y Extensión en el desarrollo y cumplimiento de las labores que fomentan la investigación y la extensión en la Facultad. Este Comité estará integrado por:

1. El Decano(a), quien lo presidirá.
2. El Vicedecano(a) de Investigación y Extensión, quien lo presidirá en ausencia del Decano(a).
3. El(la) suplente del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad.
4. Un miembro del personal académico de carrera, designado por el Conjunto de Directores de las Unidades Académicas Básicas.
5. El Director del Centro de Estudios Sociales (CES).
6. El Director del Instituto de Investigaciones en Educación.
7. Un representante de los(as) estudiantes, elegido entre los estudiantes miembros de los comités Asesores de Programas Curriculares de pregrado y postgrado.

ARTÍCULO 17. Comité de Bienestar. Funcionará con carácter permanente un Comité de Bienestar como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a los asuntos del Bienestar Universitario. Este Comité estará conformado por:

1. El Director(a) de Bienestar, quien lo convoca y preside.
2. El(la) suplente del representante profesoral ante el Consejo de Facultad.
3. Un representante de los(as) estudiantes ante los Comités Asesores de Programas Curriculares de pregrado y postgrado, escogido entre ellos.
4. El(la) Jefe de Unidad Administrativa de la Facultad.

Parágrafo. Las funciones del Comité de Bienestar serán establecidas por el Consejo de Facultad mediante Resolución. En todo caso, deberán estar acordes con la naturaleza del Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 18. Comité de Publicaciones. Funcionará con carácter permanente un Comité de Publicaciones como una instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a la producción editorial. Este Comité estará conformado por:

1. El Decano(a), quien lo presidirá
2. El vicedecano (a) de Investigación y Extensión, quien lo presidirá en ausencia del Decano(a).
3. El vicedecano(a) Académico
4. El Director(a) del Centro Editorial de la Facultad.
5. Un representante de los Directores(as) de las UAB, elegido entre ellos.
6. Un representante de los Directores(as) de revistas de la Facultad, elegido entre ellos.
7. El Director(a) del Centro de Estudios Sociales (CES).

ARTÍCULO 19. Comité de Ética. Funcionará con carácter permanente un Comité de Ética como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a los asuntos éticos del ejercicio de la actividad docente, investigadora y de extensión. Este Comité estará conformado por:

1. El Decano(a), quien lo presidirá
2. El Vicedecano(a) Académico
3. El Vicedecano(a) de Investigación y Extensión
4. Un representante de los Directores(as) de las UAB, elegido entre ellos.
5. Un representante de los Directores(as) de Áreas Curriculares, elegido entre ellos.
6. El(la) suplente del representante profesoral ante el Consejo de Facultad.
7. Un(a) representante estudiantil ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 20. Unidad de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales (UCRI). Funcionará con carácter permanente una Unidad de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales (UCRI), adscrita a la Decanatura. Serán funciones de esta Oficina las siguientes:

1. Optimizar la comunicación dentro de la Facultad y entre la Facultad y demás dependencias de la Universidad, así como con entidades públicas y privadas.
2. Coadyuvar en la implementación de las líneas estratégicas de la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales (ORI) en la Facultad en cuanto a gestión, divulgación y cooperación internacional, dinamización de convenios y diseño de políticas que faciliten la movilidad internacional de estudiantes y docentes.
3. Apoyar el desarrollo de eventos académicos nacionales e internacionales de la Facultad.
4. Actualizar permanentemente los sistemas informáticos al servicio de la estructura académica de la Facultad para un adecuado cumplimiento de sus funciones.
5. Asegurar la presencia académica de la Facultad en los diversos medios de comunicación para asegurar el posicionamiento, la visibilidad y la socialización de su producción intelectual.

ARTÍCULO 21. Coordinadores(as). El Decano(a) podrá asignar funciones de coordinación y apoyo académico-administrativo a profesores(as) adscritos a la Facultad, para coadyuvar en la gestión de la Facultad. La dedicación a estas labores será reconocida en el programa de trabajo docente.

ARTÍCULO 22. Unidad Administrativa. El apoyo a la gestión en la Facultad de Ciencias Humanas corresponde a la Unidad Administrativa y sus funciones, responsabilidades y organización interna serán las reglamentadas por la Universidad.

ARTÍCULO 23. Adscripción. Mediante acto administrativo separado, el Consejo de Facultad determinará la adscripción y vinculación de la totalidad de los profesores a las Unidades Académicas Básicas (UAB).

ARTÍCULO 24. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes el Acuerdo 027 de 2001 del Consejo Superior Universitario y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009)

(original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Presidente

(original firmado por)

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN
Secretario